

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE:

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

OTORGADA POR:

**LA COMPAÑIA SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**

CAPITAL:                   **\$ 800.00**

\*\*\*\*\*

DI: 3                   COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:

ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Julio del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA

DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores Hugo Alberto Valencia Terán, casado, por sus propios derechos; Dennis Paúl Valencia Aragón, soltero, por sus propios derechos; Barriga Cadena Manuel Eduardo, casado, por sus propios derechos; Mantilla Cevallos Luis Cristóbal, casado, por sus propios derechos; Sanguano Velasco Byron Abraham, casado, por sus propios derechos; y, Santillán Rivadeneira Wilson Medardo, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro a su cargo, sírvase extender una escritura pública de la cual conste la constitución de la compañía **SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.** **COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura, las siguientes personas: Uno. Hugo Alberto Valencia Terán, casado, por sus propios derechos; Dos. Dennis Paúl Valencia Aragón, soltero, por sus propios derechos; Barriga Cadena Manuel Eduardo, casado, por sus propios derechos; Mantilla Cevallos Luis Cristóbal, casado por sus propios derechos; Sanguano Velasco Byron Abraham, casado, por sus propios derechos; y, Santillán Rivadeneira Wilson Medardo, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley; quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, de modo simultáneo, una compañía anónima que se denominará **SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**, con sujeción

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos.

**CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.**

**Artículo Primero.- Denominación:** Bajo la denominación de SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, República del Ecuador, una compañía anónima, que estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional e internacional; sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción. **Artículo Quinto.- Domicilio:** El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.- Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital suscrito de la empresa es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) y está representado por ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar (US\$ 1,00) cada una. Cada acción será indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a una sola persona natural o jurídica. De existir dos o más copropietarios de una misma acción, éstos constituirán un procurador común. **Artículo Séptimo.- Aumentos y Disminuciones de Capital:** El capital social podrá

aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. No obstante, la disminución de capital sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **Artículo Octavo.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones podrán ser emitidos individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones, y los títulos representativos de las mismas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Títulos Provisionales:** La compañía emitirá títulos provisionales por la parte del capital suscrito y pagado que hagan los accionistas, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Los títulos de acciones definitivos se emitirán una vez que las acciones hayan sido totalmente pagadas por los accionistas. **Artículo Décimo.- Canje de los Títulos:** Los títulos podrán canjearse una vez que las acciones hayan sido liberadas, cuando se hayan extraviado, deteriorado y destruido, o cuando lo solicitare el accionista. Los gastos que se ocasionaren en el canje de títulos, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Si el título de una acción o acciones, inclusive los provisionales, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos, previa la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título extraviado o destruido, debiendo emitirse uno nuevo, substitutivo de éste, que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente. **Artículo Décimo Primero.- Propiedad de las Acciones:** La propiedad de las acciones, así como las transferencias y cesiones, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de Acciones y Accionistas de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Preferencia**  
**en Aumentos de Capital:** En caso de aumento de capital, los accionistas  
del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a  
las acciones poseídas, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías.  
**Artículo Décimo Tercero.- Derecho de los Accionistas:** Los accionistas tienen el  
derecho de participar en las deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el  
derecho de voto, en proporción al valor pagado de sus acciones, así como a hacer  
uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías.  
**Artículo Décimo Cuarto.- Suscripción de los Títulos:** Para ser válidos, los títulos de  
las acciones, inclusive los provisionales, requieren las firmas del Presidente y del  
Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: Gobierno, Administración,  
Representación y Fiscalización.- Artículo Décimo Quinto.- Gobierno y  
Administración:** La compañía tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a la Junta  
General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y  
reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.  
**Artículo Décimo Sexto: Reuniones de la Junta General:** La Junta General se reunirá  
ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La  
reunión anual ordinaria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la  
*finalización del ejercicio económico de la compañía*, para considerar los asuntos  
especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos treinta y  
uno (231) de la Ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la  
convocatoria; pudiendo también considerar y resolver los asuntos a que se refiere  
el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la citada Ley,  
aunque éstos no constaren en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.-  
Resoluciones de la Junta General:** Las resoluciones que adoptare la Junta General,  
conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas,  
hayan intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición  
de acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias:** Las convocatorias  
las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las sesiones

ordinarias como para las extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de las Juntas, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Sin embargo, los accionistas podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Votaciones:** El quórum para que pueda sesionar la Junta válidamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse este particular en dicha convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan dichos porcentajes en cada caso. **Artículo Vigésimo.- Autoridades de la Junta General:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo esté reemplazando. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc elegido por los concurrentes para cada Junta. El Presidente y Secretario actuantes, respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, cuidando, al mismo tiempo, que en los casos específicamente señalados en la Ley o en estos Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales casos y que los acuerdos y resoluciones se tomen con los porcentajes que éstos prevén. **Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones de la Junta General:** Además de las facultades constantes en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, la Junta General tendrá competencia privativa

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que considere convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones; Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en sus funciones; y, en caso de requerirlo, Auditores; así como fijar sus remuneraciones; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes del Gerente General, Comisario y Auditores; Estados Financieros, anexos, presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y accionistas, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y amortización de acciones; SEIS. Resolver acerca de formar parte, asociarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE. Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; OCHO. Autorizar el otorgamiento de poderes, que no sean los de mera procuración, y aprobar las cláusulas respectivas;; NUEVE.-Aprobar las actas; y, DIEZ. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Coadyuvar en la administración y control de la empresa; DOS. Presidir las sesiones de Junta General; TRES. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que se mencionan en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos; CUATRO. Suscribir las actas de la Junta General; CINCO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta General; SEIS. Someter a resolución de Junta General los asuntos que le competan, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos; SIETE. Convocar a sesiones de Junta General, de oficio o a petición de parte, según lo dispone la Ley y estos Estatutos; OCHO. Supervigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de Junta General; y, NUEVE. Ejercitar y cumplir otros deberes y atribuciones que le señalen

la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a los que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos y, por sí sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; TRES. Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; CINCO. Administrar, por sí o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad, libros y archivos de la compañía; SEIS. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal; SIETE. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito. Conjuntamente con el Presidente podrá comprar o vender bienes inmuebles, permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General, conferir poderes, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos; NUEVE. Firmar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado; ONCE. Prestar todas las facilidades para que Comisarios y Auditores examinen y analicen

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



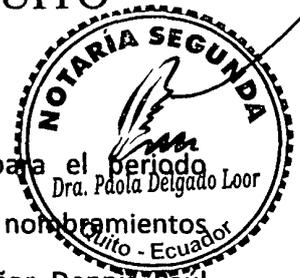
la situación y resultados de la empresa; DOCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales; y, TRECE. Las demás que se señalen la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Reemplazo de los Administradores:** En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General; y, cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. **Artículo Vigésimo Quinto.- De la Fiscalización:** El Comisario en funciones, podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar las operaciones de la compañía, con las más amplias facultades, conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y cuatro (274) de la Ley de Compañías. Sus deberes, limitaciones y atribuciones, así como los de la Administración con respecto a él, están básicamente determinados en el Parágrafo nueve de la Sección Sexta (VI) de la mencionada Ley. Si fuere necesaria la contratación de Auditores Externos, la compañía se someterá a la normativa constante en la Sección Novena (IX) de la Ley de Compañías, así como a las disposiciones emitidas para el efecto, mediante Resoluciones, por parte de la Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: Ejercicio Económico, Utilidades, Reservas, Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Utilidades:** Las utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital pagado por todos y cada uno de los accionistas, previo las respectivas deducciones legales. **Artículo Vigésimo Octavo.- Reservas:** De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta

base, tomará el diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prevenir situaciones indecisas que ocurran de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de utilidades destinadas a su formación. **Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución:** La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo decide la Junta General reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- Liquidación:** En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES.- Primera:** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación. **Segunda:** La reforma del estatuto; aumento o cambio de unidades; variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Tercera:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los competentes Organismos de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cuarta:** Por efecto de la prestación del servicio, deberán además previamente cumplirse todas las normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otras establecidas por otros Organismos. **Quinta:** Los comparecientes, en su calidad de accionistas

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

006



fundadores de la compañía, expresamente acuerdan nombrar, para el período estatutario de cinco años, a partir de la inscripción de los nombramientos correspondientes en el Registro Mercantil, como Presidente al señor Dennis Paúl Valencia Aragón y como Gerente General al señor Hugo Alberto Valencia Terán. De igual manera, decidieron por unanimidad nombrar, para el período estatutario de un año, como Comisario Principal al señor ingeniero José Alfredo Arguello Valdiviezo.

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital de la compañía SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A., es de ochocientos dólares (US\$. 800,00), el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que consta a continuación: los señores Hugo Alberto Valencia Terán y Dennis Paúl Valencia Aragón suscriben y pagan en numerario doscientas ocho (208) acciones, cada uno; los señores Barriga Cadena Manuel Eduardo, Mantilla Cevallos Luis Cristóbal, Sanguano Velasco Byron Abraham y Santillán Rivadeneira Wilson Medardo, suscriben y pagan en numerario noventa y seis (96) acciones, cada uno; conforme al siguiente cuadro de

integración del capital:

ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	N° ACCIONES
Hugo A. Valencia Terán	208,00	208,00	208
Dennis P. Valencia Aragón	208,00	208,00	208
Manuel E. Barriga Cadena	96,00	96,00	96
Luis C. Mantilla Cevallos	96,00	96,00	96
Byron A. Sanguano Velasco	96,00	96,00	96
Wilson M. Santillán Rivadeneira	96,00	96,00	96
<b>TOTALES</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

Al efecto, se apertura la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a este contrato los documentos habilitantes que se adjuntan.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor César Valencia Terán, con matrícula profesional Número seis mil ochenta del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus

partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



HUGO ALBERTO VALENCIA TERÁN  
C.C. 171206476-3



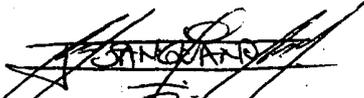
DENNIS PAUL VALENCIA ARAGÓN  
C.C. 1718689076



BARRIGA CADENA MANUEL EDUARDO  
C.C. 171205313-9



MANTILLA CEVALLOS LUIS CRISTÓBAL  
C.C. 100219148-2



SANGUANO VELASCO BYRON ABRAHAM  
C.C. 1708749856



SANTILLÁN RIVADENEIRA WILSON MEDARDO  
C.C. 1705688107



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Número Operación **CIC1000005317**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VALENCIA TERAN HUGO ALBERTO	208.00
BARRIGA CADENA MANUEL EDUARDO	96.00
SANGUANO VELASCO BYRON ABRAHAM	96.00
SANTILLAN RIVADENEIRA WILSON MEDARDO	96.00
MANTILLA CEVALLOS LUIS CRISTOBAL	96.00
VALENCIA ARAGON DENNIS PAUL	208.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** miércoles, febrero 22, 2012  
FECHA

0656814



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397689  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARGUELLO VALDIVIEZO JOSE ALFREDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 11:44:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/11/2012**

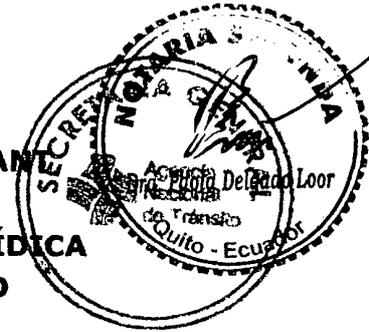
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 118-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 5406-AC-ANT-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HUGO ALBERTO VALENCIA TERAN	171206476-3
2	DENNIS PAUL VALENCIA ARAGON	171868907-6
3	MANUEL EDUARDO BARRIGA CADENA	171205313-9
4	LUIS CRISTOBAL MANTILLA CEVALLOS	100219148-2
5	BYRON ABRAHAM SANGUANO VELASCO	170874985-6
6	WILSON MEDARDO SANTILLAN RIVADENEIRA	170568810-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley



AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL  
SECCIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 118-CJ-017-2012-ANT**



Organica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

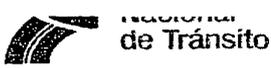
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0292-UAP-ANT-2012 de fecha 05 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1650-UAP-ANT-2012-DT de 16 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1108-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 531-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2012.

  
 Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

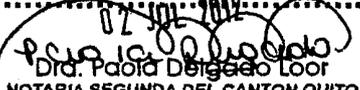
  
 Abg. Paulina Cervera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 02 JUL 2019 .....

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y HOMOLOGACION

CEDULA No. **1712064763**

CIUDADELA

APellidos y Nombres: **VALENCIA TERAN HUGO ALBERTO**

FECHA DE EMISION: **2011-11-12**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-11-12**

ESTADO CIVIL: **CONJUGADO**

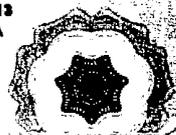
CONDOMINIO: **CARMEN GEORGINA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CONJUGADO**

CARNET: **CARMEN GEORGINA**

BAJABA PERA

010

INSTRUCCION  
 BACHILLERATO

APellidos y Nombres de la  
 VALENCIA TERAN HUGO ALBERTO

APellidos y Nombres de la  
 TERAN HUGO ALBERTO

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2011-11-12

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-11-12

*Paola Delgado*

Paola Delgado  
 Quito - Ecuador

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

185-0104  
 NUMERO

1712064763  
 CEDULA

VALENCIA TERAN HUGO ALBERTO

PICHINCHA  
 PROVINCIA

QUITO  
 CANTON

LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171868907-6

VALENCIA ARAGON DENNIS PAUL

PRISCA

07 DE JUNIO

1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SOLtero

SENIORARIA ESTUDIANTE

CECILIA PIANO VALENCIA TERAN

DENIS BERNARDO ARAGON ENDARA

07/10/2008

REN 0356113



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

262-4178  
NUMERO

171868907-6  
CEDULA

VALENCIA ARAGON DENNIS PAUL

PROVINCIA QUITO  
CANTON QUITO  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

( ) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y SEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171205313-9  
 BARRIGA CADENA MANUEL EDUARDO  
 PICHINCHA/QUITO/BENAL CAZAR  
 14 FEBRERO 1972  
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007 0317 05429 M  
 PICHINCHA/ QUITO ACT. SSC  
 GONZALEZ SUAREZ 1972

*Law Bawgo*  
 FIRMA DEL REGISTRADO

011

ECUADORIANAS  
 VI 333/1240  
 CREADO SILVIA A ZUNIGA MONTAÑO  
 IDENTIFICACION  
 MANUEL EDUARDO BARRIGA CADENA  
 MANUELA DE JESUS CADENA  
 NOMBRE DEL PADRE DE LA MADRE  
 QUITO 07/06/2011  
 IDENTIFICACION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA N. REN 1923555  
 Pch  
 Quito - Ec

*Dea. Paola D.*  
 FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0011 NÚMERO  
 1712053139 CÉDULA

BARRIGA CADENA MANUEL EDUARDO

PICHINCHA GUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100219148-2

MANTILLA CEVALLOS LUIS CRISTOBAL  
 IMPABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 JUNIO 1974  
 001-1 0000 00063 M

IMPABURA/OTAVALO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974

EL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V4244  
 NO. DACT.

CASADO YOLANDA CECILIA MARTINEZ T  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

EZEQUIEL ROMAN MANTILLA  
 DOLORES JUSTINA CEVALLOS  
 30/06/2011

30/06/2023  
 REN 4064775

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-004 NÚMERO 1002191482 CÉDULA

MANTILLA CEVALLOS LUIS CRISTOBAL

IMPABURA OTAVALO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA ZONA

# *Protesta Sucre*  
 (S) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No 170874985-6

SANGUANO VELASCO BYRON ABRAHAM  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 NOVIEMBRE 1965

REG. CIVIL 022- 0079 16886 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL



012

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V233311222

CASADO NACIONALIDAD CECILIA JANNETH VILLACIS BANO

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA INSTRUCCION

JOSE RAFAEL SANGUANO VELASCO

BEATRIZ DEL CARMEN VELASCO

LATACUNGA 26/11/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/11/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 563166

Dr. Pablo Toledo Loor

QUITO Ecuador

FULGAR CERENO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

064-0156  
NÚMERO

1708749856  
CÉDULA

SANGUANO VELASCO BYRON  
ABRAHAM

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 070572011

NÚMERO: 170800787  
CÉDULA

RIVADENEIRA WILSON

PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: SANTA BARBARA  
ZONA: URBANA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JEFATURA

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 7 ..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
Quito, a ..... 23 FEB 2012 .....

*[Signature]*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: COMPAÑIA SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado Loo*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004077, de fecha 6 de Agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A., otorgada ante mí, con fecha 2 de Julio del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Agosto del dos mil doce.- E.S.

*Paola Delgado*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





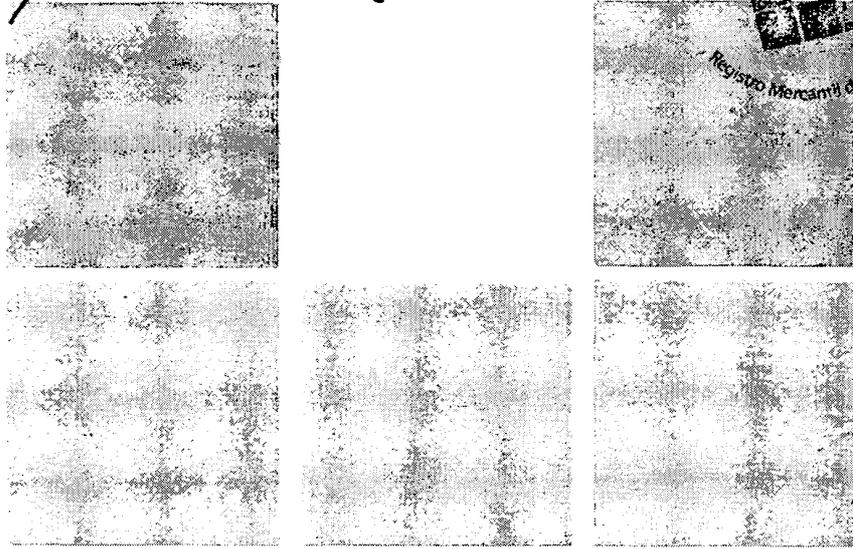
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de agosto de 2.012, bajo el número **2807** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**", otorgada el dos de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030929**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

21702

Quito, 07 AGO 2012

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSPORTE PESADO SEPROFTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE